



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

6633/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día diez de junio del dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de supresión de datos personales N°6633 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado: ***“Que sea suprimido de mi expediente laboral la información relativa al folio 55 con fecha 15 de agosto de 2012 y toda información negativa que conste por escrito, relacionada a conceptos, acusaciones o suposiciones vertidas por el exjefe de la Unidad de Comunicaciones, [REDACTED] sobre mi persona. Que sea suprimido de cualquier fondo documental del ISSS toda información negativa, relacionada al proceso de destitución iniciado por el exjefe de la Unidad de Información Comunicaciones sobre mi persona. Que en acato al Art. 78 LPA, se decreten Medidas Cautelares Tendientes a no revelar información negativa contenida en mi expediente laboral, Acuerdo de Junta Directiva o Cualquier otro documento en resguardo del ISSS que contenga Información relativa al caso de la presente demanda.”*** Hace las siguientes valoraciones:

Que la petición consiste en la supresión de datos personales contenidos en el expediente laboral del solicitante, cuyo procedimiento y plazo se encuentra establecido en el art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en dicho requerimiento también se solicitó la adopción de una medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley Administrativo de Procesos (LPA); habiéndose resuelto por parte de la Unidad de Recursos Humanos, decretar la media provisional solicitada y en consecuencia continuar con el procedimiento de supresión correspondiente.

El solicitante en su escrito manifestó lo siguiente: *“... Que repentinamente, el 15 de agosto de 2012 recibí una nota, que en carácter discrecional y unipersonal el exjefe de la Unidad de la Unidad de Información y Comunicaciones, [REDACTED], me remitió en la cual alegó hechos referentes a supuestas faltas a la ética, que el infrascrito habría cometido durante su desempeño como oficial de información. Que las acusaciones del otrora jefe de la Unidad de Información y Comunicaciones carecieron de toda robustez probatoria, en vista que no existe ningún expediente abierto ante el honorable Tribunal de Ética Gubernamental en mi contra.”*

Asimismo, se refirió que dicha información, podía causar un daño irreparable a la imagen del solicitante, por lo que solicito la supresión de la misma, para lo cual se presentó como prueba documental, constancia emitida por la secretaria General del tribunal de Ética Gubernamental, que establece que el solicitante no ha sido sancionado por dicho tribunal.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Recursos Humanos, en la que se manifiesta que es procedente realizar la supresión del folio 55 del expediente de personal, solicitada por el Licenciado [REDACTED] para lo cual se adjunta evidencia que consta en la copia del folio 55, con la razón correspondiente.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

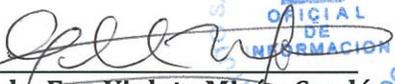
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

---

Que la información solicitada es de carácter pública, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 66, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** en archivo adjunto el documento relacionado en el párrafo séptimo de la presente resolución.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.



**Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón**  
**Oficial de Información ISSS**